

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta hace constar que, dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	DB	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	354	VSC No.000136 VSC No.000644	12/02/2024 17/07/2024	PARCU-0145	29/07/2024	LICENCIA DE EXPLORACIÓN

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta y uno (31) días del mes de julio de 2024.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta Agencia  
Nacional de Minería

*Elaboró: Carlos Alberto Alvarez Coronado/Abogado*

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC 000136

( 12/02/2024 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0125 de fecha 10 de octubre 2002; la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, por intermedio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, otorgó por el término de dos (2) años, LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354, a CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 para la exploración técnica de un yacimiento de Arcilla y demás concesibles ubicado en la jurisdicción del Municipio de El Zulia, cuya área de extensión superficial de 135 hectáreas y 5.894,7 metros cuadrados, inscrito en Registro Minero Nacional el 22 de octubre de 2003.

Mediante Resolución No. 000181 del 28 de febrero del 2006, La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, concedió la Prórroga de la Licencia de Exploración No. 354, por un periodo de dos (2) años. Mencionada Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril del 2006.

Mediante Resolución No. 0357 del 09 de septiembre del 2009, se resolvió determinar alinderacion con un área de 118 Hectáreas y 7.134 Metros Cuadrados y se devuelven 16 Hectáreas y 8.760 Metros Cuadrados. También se resolvió Aprobar el programa de trabajos y obras PTO presentado por CERAMICA ITALIA S.A., identificada con el Nit. 890-503-314-6, titular de la licencia de exploración No. 354, respecto de un depósito de ARCILLA, en área ubicada en jurisdicción del Municipio del El Zulia, Departamento Norte de Santander de conformidad con el Art. 94 de la ley 685 del 2001. Se ordenó suscribir el respectivo contrato de concesión de conformidad a la ley 685 del 2001, esto con el fin de proceder al cambio de régimen jurídico; Así mismo, se ordenó la creación de la minuta del contrato de concesión al tenor de lo establecido en el artículo 349 de la ley 685 del 2001

Mediante Auto PARCU No. 1470 del 25 de noviembre del 2020, notificado por estado No. 054 del 27 de noviembre del 2020 se dispuso: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TITULO MINERO 354 (HDTG01).

Mediante radicado No. 20231002420992 del 8 de mayo de 2023, la Doctora Gloria E. Delgado Nocua, en calidad de apoderada de la sociedad titular CERAMICA ITALIA S.A, presentó renuncia a la Licencia de Exploración N° 354.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

Mediante Auto PARCU-0328 del 17 de mayo del 2023, se acogió el concepto técnico PARCU-No. 328 del 17 de mayo de 2023, donde se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero. No. 354 y se informó que el título no se encontraba al día en las obligaciones del contrato.

Mediante Auto PARCU-0339 de 02 de junio del 2023 se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero. No. 354 y se procedió a realizar los siguientes requerimientos conforme a las conclusiones del Concepto Técnico PARCU-No. 328 de fecha 17 de mayo de 2023:

*“(...) 2.2. REQUERIMIENTOS*

*Requerir al titular minero, Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:*

*1 Soporte del saldo faltante de la cuarta anualidad de exploración por valor CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE (\$454.425) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. (...)”*

Mediante Auto PARCU No. 0424 del 10 de julio del 2023, se informó a la sociedad titular que la solicitud de renuncia a la Licencia de Exploración 354, presentada con escrito radicado con el número 20231002420992 de 8 de mayo de 2023, se entenderá como un desistimiento expreso a la solicitud de acogimiento para suscribir contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001, por lo cual se procederá a emitir, desde la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera resolución motivada la cual será notificada personalmente a través de su apoderada.

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Tras la revisión jurídica del expediente se observa que la Licencia de Exploración No. 354, fue otorgada a CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 mediante Resolución No. 0125 de fecha 10 de octubre 2002, por el término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 22 de octubre de 2003 y mediante Resolución No. 000181 del 28 de febrero del 2006, se prorrogó la Licencia de Exploración en mención, por el término de dos (2) años más, contados a partir del 25 de abril de 2006, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Por lo tanto, se determina que el término de la misma venció el 24 de abril del 2008, al respecto, es necesario citar lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2655 de 1988, por medio de la cual se otorgó la Licencia de Explotación, los cuales expresan lo siguiente:

**“ARTÍCULO 32. DURACIÓN DE LA LICENCIA** *La duración de la licencia de exploración se contará desde la fecha de su registro y será:*

- a) De un (1) año para la licencia cuya área original sea hasta de cien (100) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) más.*
- b) De dos (2) años para la que tenga un área original de más de cien (100) hectáreas sin pasar de mil (1.000) hectáreas, prorrogables hasta por uno (1) años más y*
- c) De cinco (5) años para aquella cuya área original exceda de mil (1.000) hectáreas.”*

Ahora bien, mediante Resolución 00357 del 9 de septiembre de 2009 fue aprobada solicitud de acogimiento a Ley 685 de 2001, se ordenó suscribir el respectivo contrato de concesión, esto con el fin de proceder al cambio de régimen jurídico; Así mismo, se ordenó la creación de la minuta del contrato de concesión al tenor de lo establecido en el artículo 349 de la ley 685 del 2001.

Adicionalmente, se observa que mediante radicado No. 20231002420992 del 8 de mayo de 2023, la doctora GLORIA E. DELGADO NOCUA, en calidad de apoderada de CERAMICA ITALIA S.A, sociedad titular de la LICENCIA DE EXPLORACION N° 354, solicitó la renuncia de la mencionada licencia, por lo que dicha solicitud se entenderá como un desistimiento expreso a la solicitud de acogimiento para suscribir contrato

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

de concesión bajo la ley 685 de 2001, teniendo en cuenta que el término de la Licencia No. 354 venció el 24 de abril del 2008.

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Exploración No. 354, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

Así mismo, se entenderá el desistimiento del trámite de devolución de área de la Licencia de Exploración No. 354, aprobada en el Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta la solicitud de renuncia, entendida como un desistimiento expreso y el vencimiento del término de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la Licencia de Exploración N° 354, otorgada a CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6, por vencimiento de términos de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** el desistimiento expreso a la solicitud de acogimiento para suscribir contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001 de la Licencia de Exploración N° 354 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR** el desistimiento del trámite de devolución de área de la Licencia de Exploración N° 354 de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración N° 354, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR** que la sociedad CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 en su condición de titular de la Licencia de Exploración N° 354 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

1. CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE CINCO PESOS M/CTE (\$454.425) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, correspondiente a soporte del saldo faltante de la cuarta anualidad de exploración.

**Parágrafo 1.** Las sumas adeudadas por se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**Parágrafo 2.** La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**Parágrafo 3.** Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional o mediante el sistema PSE.

**Parágrafo 4.** Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN N° 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

---

**ARTÍCULO QUINTO:** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería

**ARTICULO SEXTO:** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente CORPORACION REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR, a la Alcaldía del Municipio de EL ZULIA, Departamento de NORTE DE SANTANDER.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora GLORIA E. DELGADO NOCUA, Apoderada de CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 en su condición de titular de la Licencia de exploración N° 354, o a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTICULO DÉCIMO:** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

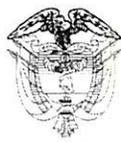
**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Proyectó: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PAR Cúcuta  
Aprobó: Marisa Fernández Bedoya / Coordinadora PAR Cúcuta  
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte  
Revisó: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSC  
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000644

( 17 de julio de 2024 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000136 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0125 de fecha 10 de octubre 2002; la GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER, por intermedio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, otorgó por el término de dos (2) años, LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354, a CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 para la exploración técnica de un yacimiento de Arcilla y demás concesibles ubicado en la jurisdicción del Municipio de El Zulia, cuya área de extensión superficiaria de 135 hectáreas y 5.894,7 metros cuadrados, inscrito en Registro Minero Nacional el 22 de octubre de 2003.

Mediante Resolución No. 000181 del 28 de febrero del 2006, La GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, concedió la Prórroga de la Licencia de Exploración No. 354, por un periodo de dos (2) años. Mencionada Resolución fue inscrita en el Registro Minero Nacional el día 25 de abril del 2006.

Mediante Resolución No. 0357 del 09 de septiembre del 2009, se resolvió determinar alinderación con un área de 118 Hectáreas y 7.134 Metros Cuadrados y se devuelven 16 Hectáreas y 8.760 Metros Cuadrados. También se resolvió aprobar el programa de trabajos y obras PTO presentado por CERAMICA ITALIA S.A., identificada con el Nit. 890-503-314-6, titular de la licencia de exploración No. 354, respecto de un depósito de ARCILLA, en área ubicada en jurisdicción del Municipio del El Zulia, Departamento Norte de Santander de conformidad con el Art. 94 de la ley 685 del 2001. Se ordenó suscribir el respectivo contrato de concesión de conformidad a la ley 685 del 2001, esto con el fin de proceder al cambio de régimen jurídico, así mismo, se ordenó la creación de la minuta del contrato de concesión al tenor de lo establecido en el artículo 349 de la ley 685 del 2001

Mediante Auto PARCU No. 1470 del 25 de noviembre del 2020, notificado por estado No. 054 del 27 de noviembre del 2020 se dispuso: APROBAR LA ACTUALIZACIÓN AL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL TITULO MINERO 354 (HDTG01).

Mediante radicado N° 20231002420992 del 8 de mayo de 2023, la Doctora Gloria E. Delgado Nocua, en calidad de apoderada de la sociedad titular CERAMICA ITALIA S.A, presentó renuncia a la Licencia de Explotación N° 354.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000136 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Mediante Auto PARCU-0328 del 17 de mayo del 2023, se acogió el concepto técnico PARCU-No. 328 del 17 de mayo de 2023, donde se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero. No. 354 y se informó que el título no se encontraba al día en las obligaciones del contrato.

Mediante resolución VSC No. 000136 del 12 de febrero del 2024, se procedió a declarar la terminación por vencimiento de la Licencia de Exploración No. 354, resolución que se encuentra ejecutoriada y en firme.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Una vez remitida la resolución VSC No. 000136 del 12 de febrero del 2024 al Grupo de Registro Minero, se presenta devolución del trámite, teniendo en cuenta que no se expresa en la misma la orden de desanotar o liberar el área del título minero No. 354.

Evaluado el expediente se evidencia que se presentó un error de digitación en el artículo séptimo de la resolución VSC No. 000136 del 12 de febrero del 2024 al omitir la desanotación del área; por lo tanto, se procede a través del presente acto administrativo a corregirlo.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

*"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

*En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la ley 1437 del 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir la resolución VSC No. 000136 del 12 de febrero del 2024 en cuanto a que, en el artículo séptimo se ordena la remisión al grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de llevar a cabo la inscripción en el Registro Minero Nacional, sin embargo, no se ordena la desanotación del área producto de la declaratoria de terminación de la licencia de exploración, es por ello que se procede a través del presente acto administrativo a corregirlo, no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica la resolución en la cual se declara la terminación de la licencia de exploración mediante la resolución VSC No. 000136 del 12 de febrero del 2024, la cual se encuentra ejecutoriada y en firme.

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permite efectuar la aclaración del artículo séptimo de la resolución VSC No. 000136 del 12 de febrero del 2024, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** *Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional conforme lo dispuesto en el artículo primero del presente acto y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del título minero No. 354 y al grupo de atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.*

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No. 000136 del 12 de febrero del 2024, por medio de la cual se declaró la terminación de la licencia de exploración No. 354, decisión administrativa que ya se encuentra en firme.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000136 DEL 12 DE FEBRERO DEL 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** CORREGIR el artículo SÉPTIMO de la Resolución VSC No. 000136 del 12 de febrero del 2024, de conformidad con la parte motiva, el cual quedará así:

***ARTÍCULO SÉPTIMO:** Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional conforme lo dispuesto en el artículo primero del presente acto y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del título minero No. 354 y al grupo de atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora GLORIA E. DELGADO NOCUA, Apoderada de CERAMICA ITALIA S.A. identificada con NIT 890.503.314-6 en su condición de titular de la Licencia de exploración N° 354, o a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO:** Surtido el anterior trámite, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 000136 del 12 de febrero del 2024 a Registro Minero Nacional para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal, Abogada PARCU  
Aprobó.: Lilian Susana Urbina Mendoza, Coordinador PARC  
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador Zona Norte  
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería; hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC-000136** del 12 de febrero de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN POR VENCIMIENTO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** presentaron recurso de reposición el cual fue resuelto con la **RESOLUCIÓN VSC - 000644** del 17 de julio de 2024 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL ARTÍCULO SÉPTIMO DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000136 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 354 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** emitida por el vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera dentro del **EXP. 354**. Se realizó notificación personal a la señora **GLORIA ESPERANZA DELGADO NUCUA APODERADA DE CERAMICA ITALIA SA.**, el día 26 de julio del 2024. Contra la mencionada resolución no procedían recursos, por tanto, las resoluciones **VSC-000136** del 12 de febrero del 2024 y **VSC-000644** del 17 de julio de 2024, quedan ejecutoriadas y en firme el 29 de julio del 2024.

Dada en San José de Cúcuta, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2024.



**LILIAN SUSANA URBINA MENDOZA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

*Elaboro: Carlos Alberto Álvarez Coronado / Abogado*